

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Torrenueva, en la sesión celebrada el 2 de noviembre de 2017, acordó la imposición del “precio público por recepción del servicio de Vivienda de Mayores en Torrenueva (Ciudad Real)” cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

“1.-Fundamento.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por recepción del servicio de Vivienda de Mayores en Torrenueva (Ciudad Real).

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes atenciones:

-Alojamiento: Se entenderá como tal el uso de la habitación, en su carácter individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.

-Pensión completa: Que incluye, desayuno, almuerzo, merienda y cena.

-Utilización de las dependencias por los residentes.

-La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

No estará incluido en el precio de la estancia:

-Todo el material que precise el residente para su uso personal.

-Servicio de peluquería, podología, etc.

-Teléfono y análogos.

-Transportes para trasladarse a médicos y análogos.

-Otros que no están incluido en los servicios que se prestan en la vivienda de mayores.

2.-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso la incorporación como residente a la Vivienda de Mayores o bien la recepción únicamente del servicio de comidas de la misma.

3.-Cuantía.

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

1. No obstante, se considera que concurren razones de interés público que aconsejan fijar este precio por debajo de su coste y que se acreditan en el expediente.

2. La diferencia resultante será cubierta mediante los recursos provenientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de carácter urbano.

4.-Tarifas.

A) Estancias. Se establece como tarifa general mensual el 75% de todos los ingresos netos mensuales, del residente, incluida las pagas extraordinarias. Se incluyen los ingresos procedidos de los rendimientos de sus bienes inmuebles patrimoniales o de los frutos obtenidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El resultado no podrá ser inferior a una cuantía mínima mensual de 400 euros por residente, en los doce meses anuales.

Excepcionalmente se contemplarán supuestos, previo informe de los Servicios Sociales en los que el usuario presente una situación socioeconómica precaria que impida hacer frente a este coste.

La cuota general mensual, será revisada anualmente en base a la documentación que sea solicitada y aportada por el usuario, con el límite del coste real de la plaza.

B) Almuerzo/cena.

Excepcionalmente, ante personas mayores que presenten una situación de especial vulnerabilidad social, económica, personal o de salud acreditada mediante Informe de los Servicios Sociales de Atención Primaria, y siempre que existan plazas residenciales vacantes, se podrá tener acceso al servicio de comedor en la Vivienda de Mayores.

Para la obtención de plaza de comedor se atenderá a los siguientes criterios de valoración de las solicitudes:

- Que la situación presentada requiera de dicho servicio con carácter permanente. No se admitirán solicitudes de prestación temporal del servicio.
- Que la persona carezca de un apoyo familiar estable y continuado.
- Que el solicitante posea limitaciones en su autonomía física y cognitiva para su autocuidado.
- Que su capacidad económica (ingresos y saldos bancarios), no le permita disponer de un servicio privado de comida y/o que presente dificultades en la gestión y organización económica.

La tarifa para el servicio de almuerzo o cena es 120,00 euros mensuales.

Si la prestación es de almuerzo y cena, la tarifa asciende a 240,00 euros mensuales.

La tarifa es irreducible y en ningún caso se deducirá de la misma las posibles ausencias temporales de las personas usuarias, salvo que por motivos justificados esta vaya a exceder de 15 días naturales dentro del mes correspondiente, en cuyo caso se abonará la mitad de la tarifa.

5.-Gestión y cobro.

1.-El pago del precio público se efectuará mensualmente y preferentemente mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 al 5 de cada mes.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se procederá al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución que se sufragarán por el residente.

El supuesto de nuevo impagado dará derecho a la rescisión del contrato por parte de la Vivienda de Mayores. En tal caso, se dará conocimiento al residente con objeto de regularizar tal situación y, si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento.

6.-Bajas.

Los residentes deberán comunicar la baja voluntaria con un preaviso de 15 (quince) días del que quede constancia escrita, bien mediante informe del equipo de Servicios Sociales o bien ante el Registro General del Ayuntamiento. En caso contrario, el residente abonará el mes completo.

Si la baja se produce durante la primera quincena del mes, se abonará el 50 % de la cuantía mensual. Si se produce transcurrida la primera quincena, se abonará la mensualidad completa.

A partir de quince días de ausencia voluntaria, se abonará el 50% de la cuantía, y se perdería el derecho a la reserva de la plaza si dicha ausencia superara un período de cuarenta y cinco días, salvo que se acrediten circunstancias de fuerza mayor apreciadas por los Servicios Sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.-Procedimiento de modificación del precio público y nuevos precios.

1.-Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

-Justificación del importe de los precios que se propongan.

-Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.

-Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero. Las propuestas deberán ir suscritas por el Concejal del área y en la misma deberá justificarse la concurrencia en la actividad a subvencionar de las circunstancias relacionadas”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Torrenueva, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

Anuncio número 79

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>